Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **04020/INFOEM/IP/RR/2024, 04021/INFOEM/IP/RR/2024, 04023/INFOEM/IP/RR/2024, 04024/INFOEM/IP/RR/2024, 04025/INFOEM/IP/RR/2024, 04026/INFOEM/IP/RR/2024**, **04027/INFOEM/IP/RR/2024**, **04033/INFOEM/IP/RR/2024**, **04034/INFOEM/IP/RR/2024**, **04101/INFOEM/IP/RR/2024**, **04102/INFOEM/IP/RR/2024**, **04106/INFOEM/IP/RR/2024**, **04107/INFOEM/IP/RR/2024**, **04108/INFOEM/IP/RR/2024**, **04109/INFOEM/IP/RR/2024**, **04111/INFOEM/IP/RR/2024**, **04112/INFOEM/IP/RR/2024 y 04114/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuestos por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Jiquipilco** en lo subsecuenteel **Sujeto Obligado**,se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De las Solicitudes de Información.**

Con fecha **diez de junio dos mil veinticuatro**, **el Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** ante **el Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los siguientes números de expedientes:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de folio de la solicitud*** | ***Descripción clara y precisa de la información solicitada*** |
| **00102/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Secretaria del Ayuntamiento*** *de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00101/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Tesoreria Municipal*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00099/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Jiquipilco.****” (Sic).* |
| **00098/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Turismo*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00097/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Participación Ciudadana*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00096/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Planeación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00095/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Educación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00094/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Medio Ambiente*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00093/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección del Campo*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00092/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales de todos y cada uno de los servidores público****s municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Desarrollo Económico*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00091/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos*** *municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Asuntos Indígenas*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00090/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Gestión Social*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00089/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Desarrollo Social*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00088/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Desarrollo Urbano*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00087/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Administración*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00086/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Obras Públicas*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00085/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Gobernación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |
| **00084/JIQUIPIL/IP/2024** | *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7, 15, 23 fracción IV, 150, 152, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables, solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los contratos laborales de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentre desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Servicios Públicos*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.” (Sic).* |

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del **SAIMEX**, en todos los casos.

**SEGUNDO. De las respuestas del Sujeto Obligado.**

En los expedientes electrónicos **SAIMEX**, se aprecia que el día **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, **el Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*la que se indica*

*ATENTAMENTE*

*L.A EDUARDO MEDINA DIAZ.” (Sic).*

El Sujeto Obligado adjuntó los siguientes archivos electrónicos, mismos que no se reproducen por ser del conocimiento de las partes, sin embargo, será materia de estudio en el **CONSIDERADO** respectivo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de folio de la solicitud** | **Anexos** |
| **00102/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.122.PDF* |
| **00101/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.121.PDF* |
| **00099/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.119.PDF* |
| **00098/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.118.PDF* |
| **00097/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.117.PDF* |
| **00096/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.116.PDF* |
| **00095/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.115.PDF* |
| **00094/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.114.PDF* |
| **00093/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.113.PDF* |
| **00092/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.112.PDF* |
| **00091/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.111.PDF* |
| **00090/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.110.PDF* |
| **00089/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.109.PDF* |
| **00088/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.108.PDF* |
| **00087/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.107.PDF* |
| **00086/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.106.PDF* |
| **00085/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.105.PDF* |
| **00084/JIQUIPIL/IP/2024** | *DA2024.104.PDF* |

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con las respuestas notificadas por **el Sujeto Obligado**, **el Recurrente** interpuso los recursos de revisión en fecha **dos y tres de julio de dos mil veinticuatro**, los cuales fueron registradosen el sistema electrónico con los expedientes números **04020/INFOEM/IP/RR/2024, 04021/INFOEM/IP/RR/2024, 04023/INFOEM/IP/RR/2024, 04024/INFOEM/IP/RR/2024, 04025/INFOEM/IP/RR/2024, 04026/INFOEM/IP/RR/2024, 04027/INFOEM/IP/RR/2024, 04033/INFOEM/IP/RR/2024, 04034/INFOEM/IP/RR/2024, 04101/INFOEM/IP/RR/2024, 04102/INFOEM/IP/RR/2024, 04106/INFOEM/IP/RR/2024, 04107/INFOEM/IP/RR/2024, 04108/INFOEM/IP/RR/2024, 04109/INFOEM/IP/RR/2024, 04111/INFOEM/IP/RR/2024, 04112/INFOEM/IP/RR/2024 y 04114/INFOEM/IP/RR/2024**; en los cuales que arguye, las siguientes manifestaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de Solicitud** | **Acto impugnado** | **Razones o Motivos de Inconformidad** |
| **04020/INFOEM/IP/RR/2024**  **00102/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/184 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04021/INFOEM/IP/RR/2024**  **00101/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/185 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.* |
| **04023/INFOEM/IP/RR/2024**  **00099/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/187 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04024/INFOEM/IP/RR/2024**  **00098/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/188 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04025/INFOEM/IP/RR/2024**  **00097/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/189 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04026/INFOEM/IP/RR/2024**  **00096/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/190 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.* |
| **04027/INFOEM/IP/RR/2024**  **00095/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/191 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.* |
| **04033/INFOEM/IP/RR/2024**  **00094/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/192 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04034/INFOEM/IP/RR/2024**  **00093/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/193 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04101/INFOEM/IP/RR/2024**  **00092/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/194 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04102/INFOEM/IP/RR/2024**  **00091/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/195 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04106/INFOEM/IP/RR/2024**  **00090/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/196 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.* |
| **04107/INFOEM/IP/RR/2024**  **00089/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/197 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04108/INFOEM/IP/RR/2024**  **00088/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/198 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04109/INFOEM/IP/RR/2024**  **00087/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/199 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04111/INFOEM/IP/RR/2024**  **00086/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/200 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04112/INFOEM/IP/RR/2024**  **00085/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/201 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |
| **04114/INFOEM/IP/RR/2024**  **00084/JIQUIPIL/IP/2024** | *EL OFICIO NÚMERO R.H./06-2024/202 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y SUSCRITO POR LA L.D. YASMIN ARANA AVILA EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.* | *EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.* |

**CUARTO. Del turno de los recursos de revisión.**

Los medios de impugnación fueron turnados a los Comisionados **José Martínez Vilchis, Luis Gustavo Parra Noriega, María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX, en términos del arábigo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fechas **cuatro, cinco, ocho y** **nueve de julio dos mil veinticuatro**, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la acumulación.**

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** de Pleno, de fecha **diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro**, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del **Sujeto Obligado** y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

*“****Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el* ***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México****.”*

*“****Artículo 18.******La autoridad administrativa*** *o el Tribunal* ***acordarán la acumulación*** *de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan****, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos****, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

**SEXTO. De la etapa de instrucción.**

De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, de los recursos de revisión se advierte que el Sujeto Obligado rindió informe justificado en fecha **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, a través del archivo electrónico denominado “R.H 16 DE JULIO 2024.pdf”, en todos los casos, el cual fue puesto a la vista del Recurrente en fecha **siete de agosto de dos mil veinticuatro**. Asimismo, el Recurrente no realizó las manifestaciones que a su derecho convinieran.

**SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.**

En fecha **trece de agosto del año dos mil veinticuatro**, en términos del artículo 185, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se decretó el cierre de las mismas, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 6, 9 fracciones I y XXIII y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[[1]](#footnote-1).

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

**CUARTO.** **Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8, de la Ley de Transparencia local.

El estudio de los presentes recursos de revisión tiene como antecedentes, que el hoy **Recurrente** solicitó al **Ayuntamiento de Jiquipilco**,lo siguiente:

1. Los **contratos laborales** de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la **Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, Dirección de Turismo, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Planeación, Dirección de Educación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección del Campo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Asuntos Indígenas, Dirección de Gestión Social, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gobernación y Dirección de Servicios Públicos**.

Atentos a las solicitudes de información, el **Sujeto Obligado** emitió sus respuestas, por lo que, para un mejor estudio y análisis del asunto, resulta necesario la elaboración de un cuadro comparativo que permita confrontar los requerimientos de información con la respuesta proporcionada, a efecto de poder estar en posibilidades de advertir, si se tienen por atendidos, por lo que se procede en los términos siguientes:

| **Solicitud de información** | **Respuesta del Sujeto Obligado** | **Cumplimiento** |
| --- | --- | --- |
| **00102/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Secretaria del Ayuntamiento*** *de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/184, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Secretaría del Ayuntamiento** no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00101/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Tesorería Municipal*** *de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/185, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Turismo** no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00099/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/187, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la Dirección de Instancia Municipal de la Mujer, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00098/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Turismo*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/188, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Turismo**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00097/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Participación Ciudadana*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/189, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Participación Ciudadana**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00096/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Planeación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/190, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informó que dentro del Ayuntamiento no existe una Dirección de Plantación. | **No** |
| **00095/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Educación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/191, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Medio Ambiente**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00094/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Medio Ambiente*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/192, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Medio Ambiente**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00093/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección del Campo*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/193, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección del Campo**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00092/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Desarrollo Económico*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/194, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Desarrollo Económico**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00091/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Asuntos Indígenas*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/195, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Asuntos Indígenas**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00090/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la* ***Dirección de Gestión Social*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/196, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Desarrollo Social**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00089/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Desarrollo Social*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/197, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Desarrollo Social**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00088/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Desarrollo Urbano*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/198, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00087/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Administración*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/199, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Administración**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00086/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Obras Públicas*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/200, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Obras Públicas**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00085/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Gobernación*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/201, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Gobernación**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |
| **00084/JIQUIPIL/IP/2024:**  *Solicito se me proporcione vía SAIMEX la versión pública de los* ***contratos laborales*** *de todos y cada uno de los servidores públicos municipales que actualmente se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en la*  ***Dirección de Servicios Públicos*** *del Ayuntamiento de Jiquipilco.* | El Director de Administración remitió la respuesta emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos**,** mediante número de oficio R.H./06-2024/202, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual informo que lo servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la **Dirección de Servicios Públicos**, no cuentan con Contrato Laboral. | **No** |

Por lo que, el ahora **Recurrente** interpuso los presentes recursos de revisión, argumentando en general en sus **razones o motivos de la inconformidad**, lo siguiente:

**00102/JIQUIPIL/IP/2024, 00099/JIQUIPIL/IP/2024, 00098/JIQUIPIL/IP/2024, 00097/JIQUIPIL/IP/2024, 00094/JIQUIPIL/IP/2024, 00093/JIQUIPIL/IP/2024, 00092/JIQUIPIL/IP/2024, 00091/JIQUIPIL/IP/2024, 00089/JIQUIPIL/IP/2024, 00088/JIQUIPIL/IP/2024, 00087/JIQUIPIL/IP/2024, 00086/JIQUIPIL/IP/2024, 00084/JIQUIPIL/IP/2024**:

*“EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA LABORAL.”* (Sic).

**00101/JIQUIPIL/IP/2024, 00096/JIQUIPIL/IP/2024, 00095/JIQUIPIL/IP/2024, 00090/JIQUIPIL/IP/2024, 00085/JIQUIPIL/IP/2024**:

*“EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.”* (Sic).

Así que, en la etapa de manifestaciones, el **Sujeto Obligado** remitió sus informes justificados, a través del archivo electrónico denominado “R.H 16 DE JULIO 2024.pdf” en todos los casos, en el cual expuso lo siguiente:

| **Número de Recurso** | **Informe Justificado** |
| --- | --- |
| **04020/INFOEM/IP/RR/2024, 04021/INFOEM/IP/RR/2024, 04023/INFOEM/IP/RR/2024, 04024/INFOEM/IP/RR/2024, 04025/INFOEM/IP/RR/2024, 04026/INFOEM/IP/RR/2024, 04027/INFOEM/IP/RR/2024, 04033/INFOEM/IP/RR/2024, 04034/INFOEM/IP/RR/2024, 04101/INFOEM/IP/RR/2024, 04102/INFOEM/IP/RR/2024, 04106/INFOEM/IP/RR/2024, 04107/INFOEM/IP/RR/2024, 04108/INFOEM/IP/RR/2024, 04109/INFOEM/IP/RR/2024, 04111/INFOEM/IP/RR/2024, 04112/INFOEM/IP/RR/2024 y 04114/INFOEM/IP/RR/2024.** | Documento que consta de una (1) foja, consistente en el número de oficio R.H./07-2024/226, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro,a través del cual la Coordinadora de Recurso Humanos, manifestó que en referencia al recurso de revisión de la solicitud de información con folio 00098/JIQUIPIL/IP/2024, la solicitud es muy cerrada ya que solicita contratos laborales, informando que los servidores públicos que se encuentran actualmente laborando dentro de la Dirección de Turismo no cuentan con contrato laboral, y la contratación fue de manera verbal de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley. |

De lo anteriormente descrito, se advierte que en relación a los informes remitidos en los recursos de revisión de referencia, el Sujeto Obligado ratifico su respuesta en relación al recurso de revisión número 04024/INFOEM/IP/RR/2024, ya que como se advierte dentro de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, se trata del mismo archivo electrónico y mismo documento remitido para todos los casos que nos ocupan.

Atento a ello, primeramente es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*“****Artículo 4.*** *…*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.*

*Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12, de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“****Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.****”*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligadosno tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“****No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

*• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*• RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

Asimismo, el artículo 24, de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.* ***Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico****;*

*(…)”*

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“*CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

***1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;***

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

*(Énfasis Añadido)*

Hechas las precisiones anteriores, es importante traer a colación las unidades administrativas con las que cuenta el Sujeto Obligado, las cuales se encuentran establecidas en el Bando Municipal de Jiquipilco 2024, tal y como se inserta a continuación:

***CAPÍTULO II***

***DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA***

***ARTÍCULO 7****3. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:*

***I. Secretaría del Ayuntamiento;***

***II. Tesorería Municipal;***

*III. Contraloría Interna Municipal;*

*IV. Secretaría Técnica;*

*V. Direcciones; y*

*VI. Coordinaciones y unidades administrativas.*

***ARTÍCULO 77.*** *Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias centralizadas:*

***a. Dirección de Gobernación;***

***b. Dirección de Administración;***

***c. Dirección de Obras Públicas;***

***d. Dirección de Desarrollo Urbano;***

***e. Dirección de Servicios Públicos;***

*f. Dirección de Seguridad Ciudadana;*

***g. Dirección de Desarrollo Social;***

***h. Dirección de Gestión Social;***

***i. Dirección de Asuntos Indígenas;***

***j. Dirección de Desarrollo Económico;***

***k. Dirección del Campo;***

***l. Dirección de Medio Ambiente;***

***m. Dirección de Educación;***

***n. Dirección de Planeación;***

*o. Dirección Jurídica Municipal;*

***p. Dirección de Participación Ciudadana;***

***q. Dirección de Turismo;***

***r. Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer;***

*s. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;*

*t. Oficialía Mediadora y Conciliadora;*

*u. Juez Cívico Municipal;*

*v. Oficialía Calificadora;*

*w. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;*

*x. Coordinación del Transporte; y. Coordinación de Licitaciones;*

*z. Coordinación de Recursos Humanos;*

*aa. Coordinación de Adquisiciones;*

*bb. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;*

*cc. Coordinación de Educación;*

*dd. Coordinación de Casa de Cultura;*

*ee. Coordinación de Comunicación Social;*

*ff. Coordinación de Logística;*

*gg. Coordinación de Tecnologías de la Información;*

*hh. Coordinación de Salud;*

*ii. Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud;*

*jj. Coordinación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;*

*kk. Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;*

*ll. Coordinación de Vialidad;*

*mm. Coordinación de Catastro* *Municipal; y*

*nn. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

De la normatividad previamente insertada se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con diversas Direcciones y Coordinaciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de los cuales resultan de mayor interés para el particular las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, Dirección de Turismo, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Planeación, Dirección de Educación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección del Campo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Asuntos Indígenas, Dirección de Gestión Social, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gobernación y Dirección de Servicios Públicos.

Aunado a lo anterior se deben analizar el objetivo y las funciones de las unidades administrativas que se pronunciaron en respuesta, las cuales se encuentran establecidas en el ordenamiento legal de referencia, por lo que se citan a continuación:

***DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN***

***ARTÍCULO 100****.* ***La Dirección de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos humanos****, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para optimizar la adquisición, control y uso racional de los mismos; para el logro de dichos fines en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, proveerá los materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.*

***ARTÍCULO 101.*** *La Dirección de Administración es la entidad encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal.*

***ARTÍCULO 102.*** *La Dirección de Administración, tendrán las siguientes* ***atribuciones:***

***I. Coadyuvar con la Coordinación de Recursos Humanos para que se cumplan los acuerdos tomados con los trabajadores*** *de base, así como los sindicalizados pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios (SUTEYM) para dar cumplimiento con las prerrogativas que la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios contemple;*

*II. Identificar por parte de la Coordinación de Recursos Humanos a los alumnos de nivel medio y superior del Municipio, su desempeño y potencial intelectual para poder realizar servicio social en algún espacio público donde se requiera, dentro de la Administración Pública Municipal;*

*(…)*

***IX. Corresponde al Director de Administración****, además de las facultades genéricas a los directores y coordinadores el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y los Servidores Públicos;*

***b. Elaborar convenios y contratos de trabajo****, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Presidente Municipal y vigilar su cumplimiento;*

*c. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios de obra pública desde su convocatoria hasta su contratación;*

*d. Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;*

***e. Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal****, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;*

*f. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la Administración Pública Municipal;*

*(…)*

***CAPÍTULO XIII***

***DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS***

***ARTÍCULO 104.******La Coordinación de Recursos Humanos****, es la unidad administrativa* ***encargada de coordinar las actividades de los trabajadores que forman parte de la Administración Pública Municipal****. Esta área establecerá los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos municipales y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacacionales, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana y tendrá las siguientes* ***atribuciones****:*

*I. Mantener en resguardo y actualización del Archivo de Personal;*

***II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones****;*

*III. Diseñar y emitir los gafetes que acreditan como tal a los Servidores Públicos de la Administración;*

*IV. Diseñar y emitir reconocimientos de eficiencia, puntualidad y asistencia;*

*V. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los Servidores Públicos Municipales;*

*(…)*

Por lo tanto, ciertamente dichas Unidades Administrativas se encargan de supervisar los recursos humanos, asimismo se advierte que el **Director de Administración** es el **encargado de elaborar los convenios y contratos de trabajo**; además de que la Coordinación de Recursos Humanos se encarga de coordinar las actividades de los trabajadores que forman parte del Sujeto Obligado, así como del reclutamiento, selección y contratación del personal requerido para sus funciones.

Es de precisar que, aunque la solicitud de información y la respuesta estén dirigidas y atendidas por un **Sujeto Obligado**, lo cierto es que también tienen diversas Unidades Administrativas y cada área cuenta con un **Servidor Público Habilitado**, que es la persona encargada de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información al Titular de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIX, 58 y 59, de la Ley en la materia, que estipulan lo siguiente:

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***XXXIX. Servidor público habilitado:*** *Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(…)*

***Artículo 58.*** *Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 59.******Los servidores públicos habilitados*** *tendrán las funciones siguientes:*

*I.* ***Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia****;*

*II.* ***Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia****;*

*III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*

*IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

*VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que índica:

*“****Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Bajo ese contexto, se considera que si bien el Sujeto Obligado realizó un pronunciamiento realizado desde su respuesta primigenia por **los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y la Coordinación de Recursos Humanos**, también lo es que no remitió la información requerida por el particular, toda vez que la búsqueda realizada por las referidas unidades administrativas, se limitó a realizarse respecto de los contratos laborales de los servidores públicos descritos en cada una de las solicitudes de información, y no así de otros documentos que obren en sus archivos con los que se acredite la existencia de la relación laboral entre los servidores públicos y el Sujeto Obligado, por lo que de acuerdo a sus atribuciones la Dirección de Administración y la Coordinación de Recursos Humanos, deberán realizar una nueva búsqueda con la finalidad de entregar la información que resulta de interés para el Recurrente, con la finalidad de dar certeza a la particular de que se realizó una correcta búsqueda de la información requerida.

De los anterior se advierte, que efectivamente el Director de Administración, así como la Coordinadora de Recursos Humanos son competentes para conocer sobre la contratación de los Servidores Públicos, por ello es pertinente aclarar, en términos de lo señalado por Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México*,* que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios, y sus respectivos servidores públicos[[2]](#footnote-2), las que se entienden establecidas mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, **contrato** o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, como así lo indican los artículo 5, 45, 48 fracción I, de la referida Ley del Trabajo, que señalan:

***ARTÍCULO 5.-*** *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

*(…)*

***ARTÍCULO 45****.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

*(…)*

***ARTÍCULO 48****. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

*I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*

*(…)*

***ARTÍCULO 50****.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya…*

Con lo que acredita, que para tener por autorizada una relación laboral con el Ayuntamiento de Jiquipilco, por parte de sus Servidores Públicos, se debió elaborar un **nombramiento, formato único de movimiento de personal** o **contrato**; siendo una facultad potestativa para la institución pública, y en atención a la respuesta es elemental que el Sujeto Obligado para acreditar su relación laboral con sus Servidores Públicos pudo haber elaborado el nombramiento, formato único de movimiento de personal o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo y no contratos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la información solicitada por el hoy Recurrente forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes del **Sujeto Obligado**, lo que nos permite traer a colación lo dispuesto por la **fracción XI** del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el cual se aprecia lo siguiente:

*Artículo 92.* ***Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada*** *de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(…)*

***XI. Las contrataciones de servicios profesionales*** *por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

En conclusión, es indudable que el Sujeto Obligado posee y genera la información, por lo que deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable y hacer entrega de la información requerida por el particular, en el que se advierta el documento que acredite la relación laboral de todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, Dirección de Turismo, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Planeación, Dirección de Educación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección del Campo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Asuntos Indígenas, Dirección de Gestión Social, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gobernación y Dirección de Servicios Públicos, al diez de junio del dos mil veinticuatro.

**Versión Pública**

Derivado de que la información es insoslayable, resaltar que la información puede contener datos personales susceptibles de clasificar, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, su entrega deberá ser en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

***Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:***

***[…]***

***IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;***

***[…]***

***XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.***

***Artículo 122.****La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*[…]*

***Artículo 132.****La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[…]*

***II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o***

***Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”***

(Énfasis añadido)

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar (mediante esa clave de identificación) operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 19/17, de la segunda época, el cual es del tenor literal siguiente:

*“****Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.****El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Resoluciones:*

*• RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*• RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*• RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En ese entendido, en los supuestos de entregarse el soporte documental del tipo nómina de personal donde se advierta el Código Bidimensional QR, así como las cadenas de seguridad, estos elementos deben clasificarse, atendiendo a que los mismos al ser leídos a través de herramientas tecnológicas, pueden obtenerse los RFC de los servidores públicos, los cuales ya quedo claramente establecido, se deben clasificar como confidenciales.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 18/17 de la segunda época, el cual refiere:

*“****Clave Única de Registro de Población (CURP).****La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

*• RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*• RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (sic)*

Los acuerdos de clasificación deberán contener un razonamiento lógico en que se demuestre que la información se encuentra en una de las hipótesis previstas en la ley, si bien es cierto cuenta con los requisitos mínimos que debe contener un acuerdo de clasificación, también es cierto que debe estar debidamente fundado y motivado, sirve de apoyo lo siguiente:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.****La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.” (sic)*

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto.

En este sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente, y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad vertidos por el **Recurrente**, por ello con fundamento en la primera hipótesis del **artículo 186, fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información **00102/JIQUIPIL/IP/2024**, **00101/JIQUIPIL/IP/2024, 00099/JIQUIPIL/IP/2024, 00098/JIQUIPIL/IP/2024, 00097/JIQUIPIL/IP/2024, 00096/JIQUIPIL/IP/2024, 00095/JIQUIPIL/IP/2024, 00094/JIQUIPIL/IP/2024, 00093/JIQUIPIL/IP/2024, 00092/JIQUIPIL/IP/2024, 00091/JIQUIPIL/IP/2024, 00090/JIQUIPIL/IP/2024, 00089/JIQUIPIL/IP/2024, 00088/JIQUIPIL/IP/2024, 00087/JIQUIPIL/IP/2024, 00086/JIQUIPIL/IP/2024, 00085/JIQUIPIL/IP/2024 y 00084/JIQUIPIL/IP/2024** que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por **el Sujeto Obligado** a las solicitudes de información números **00102/JIQUIPIL/IP/2024**, **00101/JIQUIPIL/IP/2024, 00099/JIQUIPIL/IP/2024, 00098/JIQUIPIL/IP/2024, 00097/JIQUIPIL/IP/2024, 00096/JIQUIPIL/IP/2024, 00095/JIQUIPIL/IP/2024, 00094/JIQUIPIL/IP/2024, 00093/JIQUIPIL/IP/2024, 00092/JIQUIPIL/IP/2024, 00091/JIQUIPIL/IP/2024, 00090/JIQUIPIL/IP/2024, 00089/JIQUIPIL/IP/2024, 00088/JIQUIPIL/IP/2024, 00087/JIQUIPIL/IP/2024, 00086/JIQUIPIL/IP/2024, 00085/JIQUIPIL/IP/2024 y 00084/JIQUIPIL/IP/2024** , al resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad vertidos por **el Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado, haga entrega al **Recurrente** en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. El documento que acredite la relación laboral de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, Dirección de Turismo, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Planeación, Dirección de Educación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección del Campo, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Asuntos Indígenas, Dirección de Gestión Social, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gobernación y Dirección de Servicios Públicos, al diez de junio del dos mil veinticuatro.

*Como sustento de la versión pública, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49, fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, así como los documentos clasificados en su totalidad, dentro del soporte documental respectivo e se ponga a disposición del* ***Recurrente****.*

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, **se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. Notifíquese** **al Recurrente** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMIREZ PEÑA; EN LA **VIGÉSIMA NOVENA** SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------JMV/CCR/BPAC

1. ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

   *Del examen de compatibilidad de los artículos*[*73 y 74 de la Ley de Amparo*](javascript:AbrirModal(1))*con el artículo*[*25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*](javascript:AbrirModal(2))***no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, Artículo 1. [↑](#footnote-ref-2)